

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400744
Materia	Empleo.
Asunto	Falta de respuesta expresa a solicitud de fecha 14/11/2023.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja (personal docente) presentó un escrito, registrado el 28/02/2024, al que se le asignó el número de queja 2400744.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja en fecha 14/11/2023 (registro de entrada GVRTE/2023/4574562) *dirigió escrito a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo en el que solicitaba "(...) la corrección de la fecha de reconocimiento administrativo del tercer sexenio, así como el abono de las prestaciones económicas dejadas de percibir desde el 1/02/2022 al 1/08/2022 (7 meses)".*
- Que, a pesar del tiempo transcurrido, no había recibido respuesta expresa de la administración educativa.

El 29/02/2024 dictamos una Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Educación, Universidades y Empleo remitió informe de la directora territorial de Valencia de fecha 22/03/2024 (registro de entrada en esta institución de 26/03/2024) en el que señalaba lo siguiente:

(...) La Queja se fundamenta en la falta de respuesta expresa a la solicitud de la Sra. (...) (persona promotora de la queja) acerca de la corrección de la fecha de efectos del tercer sexenio, así como sobre el abono de las prestaciones económicas dejadas de percibir por un total de siete meses. La información solicitada se centra en que se indique si se ha dado una respuesta expresa a la promotora de la Queja y, en caso afirmativo, que se remita una copia de la misma.

En primer lugar, debe señalarse que en fecha 16/11/2023 tuvo entrada, en efecto, en el Servicio de Personal indicado, la **solicitud de reconocimiento de Servicios previos**, presentada por TRÁMITE Z, con número de registro GVRTE/2023/4564062, por la Sra. (...) (persona promotora de la queja).

Así pues, en fecha 24/11/2023 el Servicio de Personal Docente considera que debe estimarse de la Sra. (...) (persona promotora de la queja) de manera tal que se modifica en el Registro de Personal Docente la información correspondiente de acuerdo con las pretensiones formuladas por la interesada. Posteriormente, modificada la información requerida y reconocidos los efectos administrativos de los cambios efectuados, se remite la información al Servicio de Gestión Económica para que la nueva situación se ejecute a efectos económicos, a saber, que los cambios realizados tengan reflejo retributivo a efectos de sexenios.

Por otra parte, la Sra. (...) (persona promotora de la queja) presenta solicitud de abono de los atrasos que ahora reclama a través de esta queja, en fecha 20 de noviembre de 2023, mediante la

plataforma OVIDOC (Oficina Virtual para docentes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo) a través de la cual los docentes de la GVA pueden acceder a su información, servicios y trámites electrónicos que efectúen. **Recibe contestación en fecha 24 de noviembre de 2023 por parte de este Servicio a través de esa misma plataforma OVIDOC.** En la contestación que se emite es informada de que se accede a su pretensión y se procede a regularizar su situación a efectos administrativos, ámbito competencial que corresponde a este Servicio, y se remite la documentación que acredita la pertenencia del abono de las prestaciones económicas dejadas de percibir desde el 1/02/2022 hasta el 1/08/2022.

Debe subrayarse que la plataforma

<https://portal.edu.gva.es/itaca/es/ovidoc-cast/>

u Oficina Virtual para Docentes de la Conselleria de Educación (OVIDOC) es la plataforma electrónica a través de la cual los docentes de la GVA, a excepción de algunos trámites concretos abiertos a otros colectivos, pueden acceder a su información, servicios y trámites electrónicos que les afectan. Así, la respuesta a la pretensión de la Sra. (...) (persona promotora de la queja) se canalizó a través de esta plataforma; respuesta de la cual adjuntamos una captura de pantalla.

A lo anterior únicamente cabe añadir que la previsión es que el abono de los haberes correspondientes se materialice en la nómina del mes de abril, o en la del mes de mayo (el subrayado y la negrita es nuestra).

Del contenido del informe dimos traslado a la persona promotora de la queja en fecha 27/03/2024 al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. No consta que dicho trámite haya sido realizado por la interesada.

De lo expuesto en su informe, se desprende que la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo asume unos compromisos concretos para dar solución al problema planteado en esta queja.

Por ello, **PROCEDEMOS AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante lo anterior, hemos de recordar a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo que la Ley 04/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana en el artículo 76 letra e) recoge, entre los derechos de los empleados públicos, el de percibir las retribuciones (básicas y complementarias) que le correspondan.

En este sentido el Preámbulo de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana declara que:

El **derecho a la buena administración** que consagran el artículo 103 de la Constitución y el 19 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana son tanto causa como efecto, no solo del desarrollo económico y social, sino también de la legitimidad y la confianza ciudadana en sus poderes públicos.

Estos fines se materializan mediante **las y los profesionales** que aportan su talento en las diversas esferas de la acción pública. Atraerlos, seleccionarlos de modo público y competitivo, **remunerarlos equitativamente**, estimular su aprendizaje y su compromiso con el logro de los objetivos organizativos, evaluar su contribución, así como conciliar sus derechos con las necesidades de los servicios, son los objetivos que persigue el marco normativo del empleo público. (...)

Consideramos que una de las manifestaciones del derecho de la ciudadanía a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana) lo constituye el deber de la Administración de abonar íntegramente y en plazo razonable las retribuciones que le correspondan percibir a sus empleados públicos.

Por último, se informa a la persona promotora de la queja que si la Administración educativa no cumpliera los compromisos que ha asumido en su informe, podrá dirigirse nuevamente a esta institución, pasados tres meses desde la fecha de la presente Resolución de Cierre, instando nuestra intervención.

Núm. de reg. 06/05/2024
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 06/05/2024 a las 14:43

Contra la presente resolución de cierre no cabe interponer recurso alguno conforme establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana